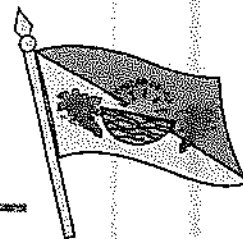




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 614 -2024-AMPI

En Ica, **19 NOV 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 691-2024-GAJ-MPI, emitido por el Dr. Carlos Enrique Garcia Mendoza, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, referente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli contra la Resolución de Gerencia N° 7180-2024-GTTSV-MPI, mediante la cual se le impuso una sanción de multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago y la acumulación de 50 puntos en su récord de conductor, por la infracción tipificada en la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 232450, de código M-28, por "conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente".

CONSIDERANDO:

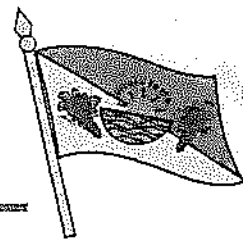
Que, conforme a la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo la regulación y fiscalización en temas de tránsito y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, en virtud del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública debe actuar garantizando el respeto a los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material en la imposición de sanciones administrativas.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, tiene la competencia para regular, fiscalizar y sancionar infracciones de tránsito en su jurisdicción, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC). Esta normativa faculta a la Municipalidad para ejercer su potestad sancionadora, preservando el orden y la seguridad en el tránsito local, lo cual legitima las actuaciones de la Gerencia en el presente caso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y asegura la pertinencia de la Resolución de Gerencia N° 7180-2024-GTTSV-MPI.

Que, el procedimiento sancionador seguido cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento consagrados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual asegura que la actuación de la administración esté orientada al respeto de los derechos del administrado, incluyendo el derecho a la defensa y la posibilidad de presentar descargos y recursos en las etapas procesales establecidas. En el caso específico, el Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli fue debidamente notificado en cada etapa del procedimiento, teniendo oportunidad para ejercer su defensa, y la resolución fue motivada y fundamentada en normas jurídicas vigentes y en hechos probados, de acuerdo con los requisitos exigidos para un acto administrativo sancionador.



Que, el Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli, presenta como argumento central de su apelación la nulidad de la Resolución N° 7180-2024-GTTSV-MPI, alegando una violación al principio de Non Bis In Idem, la falta de veracidad en la información contenida en la resolución y la improcedencia de la papeleta al haberse emitido en la comisaría y no in situ. Al respecto:



Sobre el Principio Non Bis In Idem:

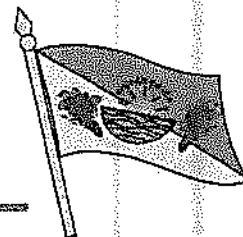
La Ley N° 27444, en su artículo 248, inciso 11, establece que el principio Non Bis In Idem prohíbe que se impongan sanciones sucesivas por el mismo hecho en los casos en que haya identidad de sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la caducidad del procedimiento inicial no constituye una sanción sino un cierre técnico, lo que habilita a la administración para iniciar un nuevo procedimiento sancionador sin incurrir en duplicidad de sanciones. Este nuevo procedimiento fue iniciado de acuerdo con las disposiciones legales, tras la caducidad, lo cual es compatible con el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad. Por tanto, no existe vulneración del principio Non Bis In Idem en este caso.

Sobre la Imposición de la Papeleta en Comisaría:

El Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC) permite la emisión de papeletas en circunstancias excepcionales en una comisaría, y no requiere que la sanción sea impuesta exclusivamente en el lugar de la intervención cuando la situación no lo permite. En este caso, la papeleta fue emitida en la comisaría cumpliendo con los requisitos esenciales de identificación del infractor y descripción de la infracción. Asimismo, la falta de firma de testigos o del nombre del agente actuante no constituye una causal de nulidad de la papeleta cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no afecta el fondo del acto administrativo. La información registrada en la papeleta permite determinar con claridad la infracción cometida por el infractor y es suficiente para sustentar la validez del acto sancionador. Asimismo en el se observa que estas afirmaciones dadas por el señor Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli, carecen de sustento pues del análisis de la PIT N° 232450, cumple con todos los requisitos establecidos por ley, para su validez.

Que, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli carece de sustento jurídico y fáctico, al no presentar elementos probatorios que desvirtúen la infracción imputada ni demostrar vicios en el acto administrativo que afecten su validez. La caducidad del procedimiento inicial no constituye impedimento legal para la apertura de un nuevo procedimiento, y la imposición de la papeleta en sede policial se ajusta al marco regulatorio sin afectar la legitimidad de la sanción.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli, contra la Resolución de Gerencia N° 7180-2024-GTTSV-MPI, de fecha 31 de julio de 2024, ratificando dicha resolución en todos sus extremos y confirmando la validez de la Papeleta de Infracción de Tránsito N.º 232450, de código M-28. La sanción impuesta consiste en una multa equivalente al 12% de la UIT vigente al momento del pago y la acumulación de 50 puntos en su récord de conductor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 232450, con código M.28, incluyendo la multa equivalente al 12% de la UIT vigente al momento del pago y la acumulación de 50 puntos en su récord de conductor.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que el administrado ha agotado todas las instancias administrativas posibles y, en caso de desear continuar con el proceso, deberá recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución, con las formalidades de ley, al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interesado, Sr. Alvarez Suarez Jahirzinio Frankchescoli, y remitir copia a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para los fines administrativos correspondientes y para el registro de la sanción en el sistema de infracciones de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N°

RAN° 614

19 NOV 2024

ENTIDAD

Sub Gerencia de Logística
e Informática

es grato remitir para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de
la Resolución N° RAN° 614 de Fecha 19 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

21 NOV. 2024

HORA: 12:20 FIRMA:

N° REG.

ANEXO FOLIO: 11824



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

21 NOV. 2024

PASE A Informática

PARA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

21 NOV.

PASE A

PARA

